

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 155

Fecha Estado: 01/12/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05148408900220180028901	Divisorios	OLVER MAURICIO VALENCIA ZULUAGA	GERARDO ANTONIO VALENCIA ZULUAGA	Auto requiere a Masora. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		
05615310300220130006100	Verbal	INES OCAMPO GARCIA	JOSE CORNELIO OCAMPO GARCIA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		
05615310300220140022700	Divisorios	ARTURO RAMIREZ GOMEZ	YOHANA DE LA CRUZ VARGAS COLORADO	Auto requiere a la secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		
05615310300220170003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO JOSE CARDONA RUIZ	ANDRES AUGUSTO PANIAGUA RESTREPO	Auto resuelve solicitud de remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		
05615310300220180001600	Verbal	MARY LUZ RAMIREZ GOMEZ	CARLOS ALBERTO VELEZ CANO	Auto requiere al interesado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190028300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO	Auto termina proceso por pago El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		
05615310300220200009200	Ejecutivo Singular	COOPETRABAN	NORMA JOVANA LIMA DA SILVA	Auto pone en conocimiento Informe secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		
05615310300220210011700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARMANDO RESTREPO QUICENO	JULIETA ESCOBAR GIRALDO	Auto ordena incorporar al expediente comisión sin auxiliar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		
05615310300220210032900	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MILA ORREGO FRANCO	MONICA MARIA ORDOÑEZ	Auto resuelve solicitud modifica liquidación crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		
05615310300220220000800	Ejecutivo con Título Hipotecario	DORA LILIA ALZATE CASTRO	HUMBERTO JAIRO PINTO CORDERO	Auto pone en conocimiento informe secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		
05615310300220220025800	Ejecutivo con Título Hipotecario	GILBERTO ZULUAGA HERNANDEZ	MARIA ELOISA VARGAS VARGAS	Auto ordena incorporar al expediente Comisorio auxiliado, requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220027700	Verbal	MARIA GICEL TABARES	JORGE ALBERTO HENAO RESTREPO	Auto resuelve solicitud autoriza direcciones para notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		
05615310300220230013500	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM NOEL ALEXANDER SHAW	Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		
05615310300220230013500	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM NOEL ALEXANDER SHAW	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	30/11/2023		
05615310300220230022900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	NORA DE JESUS ARISTIZABAL	Auto requiere Nuevamente interesado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		
05615310300220230024500	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE HUGO SILVA ARROYAVE	JOHAN ANDRES GONZALEZ HENAO	Auto que ordena continuar trámite siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		
05615310300220230026300	Exhibición de documentos y cosas muebles	ALVARO ENRIQUE SANABRIA RESTREPO	GUSTAVO JIMENEZ ARANGO	Auto que fija fecha reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		
05615310300220230027200	Verbal	DORA SENAIIDA ARANGO ZULETA	CARLOS ANTONIO ACEVEDO LOZANO	Auto resuelve solicitud No reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230027900	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELIANA MARIA BUSTAMANTE OCHOA	JUAN FERNANDO MOLINA DEL VALLE	Auto que acepta sustitución de poder El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		
05615310300220230028400	Otros	LUIS GONZAGA CASTRILLON OROZCO	DEMANDADO	Auto que accede a lo solicitado reemplaza nuevamente apoderado designado amparo pobreza. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		
05615310300220230031600	Ejecutivo con Título Hipotecario	PATRICK WILLIAM LYNCH	DANIELA WILD VILLA	Auto ordena correr traslado excepciones mérito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		
05615310300220230033300	Verbal	WILLIE JOE HILL III	CARLOS ANDRES ARROYAVE RESTREPO	Auto requiere apoderada demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		
05615310300220230033500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOAQUIN ALVARO TRUJILLO GIRALDO	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		
05615310300220230033500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOAQUIN ALVARO TRUJILLO GIRALDO	Auto requiere El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		
05615310300220230034200	Deslinde y Amojonamiento	JOSE JAIRO GARCIA ARISTIZABAL	DORA MACILY GIRALDO ARIAS	Auto resuelve solicitud corrige auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230038700	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	RICARDO PASTOR GONZALEZ VELEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		
05615310300220230038700	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	RICARDO PASTOR GONZALEZ VELEZ	Auto resuelve solicitud SOBRE MEDIDA (nO SE PUBLICA aRT. 9, IEY 2213/22)	30/11/2023		
05615310300220230039000	Verbal	ANGELA DANILSA ARENAS ARBELAEZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		
05615310300220230039300	Verbal	LUZ DARY GIL RODAS	LYBERTY SEGUROS SA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/12/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00387 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con títulos ejecutivos se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA en favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra del señor RICARDO PASTOR GONZÁLEZ VÉLEZ, por las siguientes sumas:

a.) **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$171'373.541,00)** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 10 a 13 del archivo 001 (demanda y anexos); más **\$1'816.063,00**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital a la tasa del 14.68% efectivo anual, comprendidos entre el 18 de noviembre de 2022 al 9 de mayo de 2023; más intereses de mora sobre el capital desde el 10 de mayo de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica del demandado. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas

respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

SEXTO. Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cd72f6d5edb29c0575c5cc5ca74524e7038da615c79ae69f09a981394829ac**

Documento generado en 30/11/2023 02:55:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 615 31 03 002 2013 00061 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su INADMISIÓN a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta lo manifestado por el despacho en el auto por medio del cual se declaró la nulidad de lo actuado (archivo 053), la demanda ejecutiva deberá dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de la señora INÉS DE JESUS OCAMPO GARCIA.
2. A la vez, deberá indicarse si ya se dio inicio al proceso sucesorio de la señora INÉS DE JESUS OCAMPO GARCIA; en caso afirmativo, y conforme al artículo 87 del CGP se dirigirá contra en tal trámite tengan la calidad de herederos.
3. Se acreditará de ser el caso, la calidad de tales herederos.
4. Conforme a lo anterior, se acreditará la calidad de heredero determinado del señor LUIS ALFONSO ZAPATA OCAMPO, tal circunstancia con la documentación pertinente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cddca1ef7e7609218924905ac42fd7fa820bfc41756d74746b55d7db2bd4dc0**

Documento generado en 30/11/2023 02:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2014 00227 00
Asunto	Requiere a secuestre

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada (archivo 138), se requiere a la señora secuestre CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA, para que de manera inmediata se pronuncie sobre lo manifestado por el citado apoderado.

Una vez vencido el término del requerimiento, se procederá a resolver sobre lo pedido por el apoderado en el escrito ya mencionado.

Comuníquese lo anterior a la señora secuestre CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA, en la dirección electrónica mimouribe@hotmail.com, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00dab4570d7a09bd254ca6d7c8e3203b1eeaaad8ffe9c825f1f5b6cd750d6d89**

Documento generado en 30/11/2023 02:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00037 00
Asunto	Toma nota de embargo de remanentes

En atención a lo solicitado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, dentro del proceso radicado 05001 40 03 023 2014 00580 00, donde es demandante PARCELACIÓN VALLE DEL TONUSCO II y demandada SASHIA RAMÍREZ TRUJILLO (archivo 068), se le hace saber al mismo que igual solicitud, se tuvo en cuenta mediante auto del 8 de noviembre del 2021 (archivo 038) y comunicada el 16 de noviembre de 2021 (archivo 040).

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad judicial, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia y el archivo 038 y 040.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602d4289e05fb5d66fe0824c2e7ea57db09d23017c0b1324dfcc5668d1f8bc46**

Documento generado en 30/11/2023 02:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00016 00
Asunto	Requiere a interesado para adelante las gestiones correspondientes ante la ORIP

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para que inscriba la cancelación de la medida cautelar que recayó sobre los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias nros. 01N-176595, 01N-49965, 01N-176575 y 01N5026737 de la O.R.I.P de Medellín, Zona Norte (archivo 010), se le requiere para que adelante ante la O.R.I.P de Medellín, Zona Norte, las gestiones correspondientes para llevar a cabo la cancelación de los registros de las medidas cautelares, conforme a la Instrucción Administrativa No.05 de marzo 22 de 2022 de la SNR.

Por la secretaría del Despacho, suminístrese el acceso al expediente electrónico al citado apoderado, dejando constancia de ello en el proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5eac6c6aa9fd688a89d243eefa813ec8740d79be53cbc99596e1d04d1f9892b**

Documento generado en 30/11/2023 02:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil
veintitrés

Radicado	05148 40 89 002 2018 00289 01
Asunto	Requiere por segunda vez a MASORA

En atención a lo ordenado en auto de fecha 07 de abril de 2022 (archivo 020), se requiere por segunda vez a MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO (MASORA), para que, dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación de la presente providencia, por el medio más expedito, allegue a este Despacho avalúo catastral para el año 2018 del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 020-178734 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, a efectos de determinar el avalúo catastral del predio, la cuantía del proceso y la procedencia del recurso de apelación, en los términos del artículo 26, numeral 4, del C.G.P.

Comuníquese la presente providencia a la mencionada entidad (catastro@masora.gov.co) en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la misma, con copia a los apoderados de las partes para el control y seguimiento pertinentes. En relación a esto último el recurrente deberá estar atento a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Se advierte a la entidad requerida que, de no acatar sin justa causa la orden emitida por el Despacho, podrá hacerla acreedora de la sanción contemplada en artículo 44-3 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d527b2b35c6eda228c38159c1d82966d9cb99993199ab3ca98a706078d598b**

Documento generado en 30/11/2023 02:55:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 615 31 03 002 2019 00283 00
Asunto	Termina proceso por pago total. Continúa respecto de otra obligación.

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A en contra del señor JULIÁN EDUARDO PÉREZ TAMAYO.

SEGUNDO. No se accede a decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que, el proceso continúa respecto de la obligación a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., BBVA COLOMBIA S. A., y en contra de la sociedad ALIANZA GLOBAL S. A. S. y del señor JULIÁN EDUARDO PÉREZ TAMAYO.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO: Requerir al endosatario en procuración de BANCOLOMBIA para que en el término de ejecutoria de este auto, informe si la garantía hipotecaria que soportó la pretensión ejecutiva, respalda otras obligaciones diferentes a las cobradas y que fueron ya canceladas. Ello con el fin de resolver sobre la cancelación del gravamen.

TERCERO. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8509b4fd3371aad814424a232fbcfca55a482f685f799a443d68b3491958c42**

Documento generado en 30/11/2023 02:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 615 31 03 002 2020 00092 00
Asunto	Conocimiento informe secuestre.

Se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por la entidad secuestre ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S. (archivo 126).

A la vez, se requiere a la entidad para que en el término de cinco días siguientes a que se le comunique este auto, informe al despacho i) qué vínculo tiene señora JIMENA ARBOLEDA AGUDELO en el inmueble; allegando prueba del mismo, en caso de estar documentado; e ii) informe al despacho si el inmueble genera algún tipo de renta.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f429b9c6715bce53891a25b60fe7836d3f3861d78e38d51b90be7f10fe3216**

Documento generado en 30/11/2023 02:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00117 00
Asunto	Incorpora comisión sin diligenciar

Se ordena incorporar al expediente la comisión que obra en archivo 037, sin diligenciar, por ausencia de gestión de la parte interesada. Ejecutoriado el presente auto se resolverá sobre la procedencia de comisionar nuevamente para la diligencia de secuestro.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8922a1e1370a07c2d86931b569102eca8bbd269d3fd106edea68e4b89ac602**

Documento generado en 30/11/2023 02:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00329 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, advierte el despacho que la misma será modificada, en virtud que la liquidación presentada no se encuentra ajustada a lo ordenado en el auto que libró mandamiento (archivo 006), por lo que se procederá a liquidar y aprobar la misma hasta la fecha actual, en los términos del artículo 446 CGP.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **30 de noviembre de 2023**, la liquidación se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$80.000.000
Intereses de Plazo Pactados hasta el 16 de diciembre de 2021	\$76.346.666,66
Intereses Moratorios del 17/12/2021 al 30/11/2023	\$50.267.382,05
Costas (archivo 039)	\$6.962.892
Total	\$ 213.576.940,71

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Capital más Intereses
17-dic-21	31-dic-21					\$80.000.000,00		0,00	80.000.000,00
17-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		80.000.000,00	14	730.762,05	80.730.762,05
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		80.000.000,00	30	1.582.060,45	82.312.822,50
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		80.000.000,00	30	1.633.479,30	83.946.301,80
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		80.000.000,00	30	1.647.077,76	85.593.379,55
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		80.000.000,00	30	1.693.285,89	87.286.665,45
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		80.000.000,00	30	1.745.520,21	89.032.185,66
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		80.000.000,00	30	1.799.739,08	90.831.924,74
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		80.000.000,00	30	1.868.319,14	92.700.243,89
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		80.000.000,00	30	1.940.115,49	94.640.359,38
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		80.000.000,00	30	2.038.572,17	96.678.931,55
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		80.000.000,00	30	2.122.262,57	98.801.194,12
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		80.000.000,00	30	2.209.472,83	101.010.666,95
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		80.000.000,00	30	2.346.053,76	103.356.720,71
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		80.000.000,00	30	2.432.865,94	105.789.586,65
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		80.000.000,00	30	2.528.632,40	108.318.219,05
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		80.000.000,00	30	2.575.355,31	110.893.574,36
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		80.000.000,00	30	2.614.070,14	113.507.644,51
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		80.000.000,00	30	2.535.020,86	116.042.665,37
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		80.000.000,00	30	2.498.747,43	118.541.412,80
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		80.000.000,00	30	2.470.174,42	121.011.587,21
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		80.000.000,00	30	2.426.389,81	123.437.977,03
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		80.000.000,00	30	2.374.378,24	125.812.355,27
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		80.000.000,00	30	2.264.846,22	128.077.201,49
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		80.000.000,00	30	2.190.180,57	130.267.382,05
Resultados >>								50.267.382,05	130.267.382,05

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd145b8e1d0c28e00f46698dfa6783a49fb736ca32d1187735ea1d7f600e358a**

Documento generado en 30/11/2023 02:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00008 00
Asunto	Conocimiento informe secuestre

Se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por la secuestre ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S.(archivo 035).

A la vez, se requiere al secuestre, para que en el término de cinco (5) días siguientes a que se le comunique este auto, informe al despacho i) qué vinculo tiene el enterante y depositario CINTHIA JOHANA OLO VALLEJO con el inmueble; allegando prueba del mismo, en caso de estar documentado; e ii) informe al despacho si el inmueble genera algún tipo de renta.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66ec4a042abb0bc7892ceaef91547cfd80cddf8b596a278bc7423c551dd34e8**

Documento generado en 30/11/2023 02:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 615 31 03 002 2022 00258 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el despacho comisorio 00315 del 18 de enero de 2023, debidamente diligenciado, que consta en los archivos 024 y 025 del expediente electrónico de la referencia.

A la vez, se requiere a la secuestre Gloria Isabel Rúa Hernández, para que en el término de cinco (5) días siguientes a que se le comunique este auto, informe al despacho i) qué vínculo tiene el enterante y depositario Cristian Bedoya Mesa con el inmueble; allegando prueba del mismo, en caso de estar documentado; e ii) informe al despacho si el inmueble genera algún tipo de renta. Ello teniendo en cuenta que se informa en la diligencia que en el lote hay 9 caballerizas.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb80e01034eee4adf6efed2dd42af259885e662a4d40629f8f7b2c99e8108e8**

Documento generado en 30/11/2023 02:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 615 31 03 002 2022 00277 00
Asunto	Autoriza dirección notificación

En atención a la respuesta de la EPS SURA (archivo 071 y 072 expediente electrónico), se autoriza para la notificación electrónica del demandado, el señor Humberto Antonio Ramírez Castro, los correos electrónicos surame20@hotmail.com y luzmi9508@hotmail.com, el abonado telefónico 3148644729 y como dirección física, la Carrera 57 # 51a - 25 apartamento 105, Barrio Alto de Medio Rionegro.

Asimismo, para la notificación de la demandada, la señora Beatriz Elena Giraldo Castaño el correo electrónico beatrizgiraldo777@gmail.com, el abonado telefónico 3216441094 y la dirección física, Avenida 74 b # 39 b - 43 apto 301, Medellín.

Se ordena proceder a la diligencia de notificación de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que son dos procedimientos distintos.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15df23054dd01ec902b9b0731628ab8cda14859d1a806ad4d05cadfc812f0729**

Documento generado en 30/11/2023 02:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00135 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 033)	\$ 57.479.171.00
Total	\$ 57.479.171.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc2640da720b2ec5493d4d598d67058a41ae7eca3a454d3491e9bc6d9774b55**

Documento generado en 30/11/2023 02:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00229 00
Asunto	Requiere nuevamente a interesado para adelante las gestiones correspondientes ante la ORIP

Se requiere **NUEVAMENTE** a la apoderada de la parte demandante, para que adelante ante la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia, las gestiones correspondientes para llevar a cabo el registro de las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias nros. 020-27648, 020-23481 y 020-60565 de la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia, conforme a a la Instrucción Administrativa No.05 de marzo 22 de 2022 de la SNR, para lo cual se le concede el **término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95e985a83f920eb7dadb16284d49feec7ea3b397e1ade8f9ee3546f57b6aa65**

Documento generado en 30/11/2023 02:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00245 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago librado mediante auto de fecha 02 de agosto de 2023 (archivo 003 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 10.600.000.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c6c5922ffc462d5fec7627f90c9763399d97d40ded50b700be8ad79e324b63**

Documento generado en 30/11/2023 02:55:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00263 00
Asunto	Reconoce personería, fija fecha y hora para la exhibición de documentos como prueba anticipada y requiere

En atención a lo expuesto en el archivo 007, del expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, para representar al solicitante, señor ÁLVARO ENRIQUE SANABRIA RESTREPO, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 183 y 186 del C.G.P., se decreta la exhibición de documentos extraprocesal por parte del señor GUSTAVO JIMÉNEZ ARANGO, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS ESPECIFICOS de la SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO S.A, a instancias del señor ÁLVARO ENRIQUE SANABRIA RESTREPO.

Notifíquese la presente providencia en forma personal al señor GUSTAVO JIMÉNEZ ARANGO, la cual deberá ser gestionada por la parte solicitante de la prueba, bien en los términos del artículo 291 del C.G.P. y, de ser el caso, 292 del C.G.P., si se notifica en la dirección física aportada; bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se intenta la notificación en forma electrónica en la dirección electrónica también reportada.

Si se realiza la notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P., deberá precisarse en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

Si se realiza la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el solicitante de la prueba deberá aportar al juzgado la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido al citado a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto que fijó recha para la práctica del interrogatorio de parte, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la persona a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar la advertencia de que la notificación personal de la providencia respectiva se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir del día siguiente comenzará a correr el término de ejecutoria; (iv) también deberá procurar advertirse que cualquier pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a través del cual también podrá solicitar el vínculo de acceso al expediente electrónico; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia de la presente providencia, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la solicitud y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

En todo caso, la notificación deberá quedar perfeccionada al menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del C.G.P.

Por secretaría compártase al apoderado del solicitante el link de acceso al expediente electrónico.

Para llevar a cabo la audiencia en mención, se fija como fecha el día **9 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**

La audiencia se realizará por los medios técnicos disponibles, específicamente a través de la plataforma de Lifesize, por manera que previo a la audiencia, se informará el link por el que podrá accederse.

Será de responsabilidad del apoderado del solicitante gestionar el acceso de su poderdante a dicho espacio virtual, para lo cual podrá compartir el vínculo electrónico indicado. También deberán cerciorarse previamente de que todos cuenten con los medios tecnológicos y de red que permitan la conexión a la audiencia virtual sin ningún problema (C.G.P., art. 78, numeral 9).

En caso de tener alguna dificultad **únicamente** en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor OSCAR EDUARDO DEDIEGOS CASTRO, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 80 03, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1395af78149b008fe891c62315ee055c8504fab4a79759bc523b77350324fd**

Documento generado en 30/11/2023 02:55:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00272 00
Asunto	No reconoce personería y requiere

Revisado el poder conferido al apoderado (archivo 015, página 1), se observa que el mismo no se ajusta a los presupuestos del artículo 5, incisos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, en tanto que no constituye un mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico del demandado.

En consecuencia, no se le reconoce personería al abogado JHAN MARCO CASTILLO REYES, para representar al demandado, CARLOS ANTONIO ACEVEDO SOLANO

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0f8287f6ead343bbc9d1d808b6600da77c505bc52f1cf3844e9bfe92e3d5fe**

Documento generado en 30/11/2023 02:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00279 00
Asunto	Acepta sustitución poder

Se acepta la sustitución del poder que hace el abogado FILI YOAN TUBERQUIA CARDONA en el abogado SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ QUINCHÍA, para seguir representando a la demandante, señora ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA (archivo 006).

Por la secretaría suminístrese a los apoderados el acceso al expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dda233baf7e786b25e3c3c27ada09f020233588dd55a9478456c080a680d75e**

Documento generado en 30/11/2023 02:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil
veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00284 00
Asunto	Reemplaza nuevamente apoderado amparopobreza

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado designado nuevamente en amparo de pobreza NICOLÁS OSORIO LÓPEZ (archivo 011), en la que acredita su imposibilidad de ejercer el cargo por ser empleado público, en su reemplazo para representar al señor LUIS GONZAGA CASTRILLÓN OROZCO, se designa como nuevo apoderado de oficio al abogado CARLOS ALBERTO MESA SIERRA, quien se localiza en la Calle 34C No 81ª-20, Medellín Antioquia, celular 3117495660 y correo electrónico comesa1@hotmail.com

Para el efecto, se recuerda al designado apoderado que el artículo 154, incisos 1 y 2, del C.G.P., dispone lo siguiente:

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

*El cargo de apoderado **será de forzoso desempeño** y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, **incurrirá en falta a la debida diligencia profesional. será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**”.*

(Subrayado y negrilla no originales).

Comuníquese la designación mediante mensaje dirigido al correo electrónico de la abogada designada, con copia a la amparada por pobre, adjuntándole copia de la presente providencia y vínculo electrónico de acceso al presente expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739595e9dd0528ca07106083b04a39494a15c1abe775976cb3cd305f798dcfc2**

Documento generado en 30/11/2023 02:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 615 31 03 002 2023 00316 00
Asunto	Corre traslado excepciones de mérito

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1, del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas (archivo 012), se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc470a8f0510ffa8323feccd2411927513efb74513b4e6a20cc330be8ecaa3f0**

Documento generado en 30/11/2023 02:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00333 00
Asunto	Requiere

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la apoderada de la parte demandante (archivo 027-035), se requiere para que acredite que los demandados recibieron el mensaje de datos. Ello de conformidad con el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c752bf4f0969d71b9f64041ccb562b2daa7e84e7843125e2bc70647698fea784**

Documento generado en 30/11/2023 02:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00335 00
Asunto	Libra mandamiento

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez al título de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con garantía real en favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT 860034313-7), en contra del señor JOAQUÍN ÁLVARO TRUJILLO GIRALDO (CC 71.111.323) por las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEICIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$283.627.222,00)** por concepto capital incorporado en el pagaré No 11440892. (visto a folio 58 del archivo 001 expediente electrónico); más intereses de plazo pactados por el valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$65.135.553,00)** causados en el período del día 10 de octubre de 2022 hasta el día 27 de septiembre de 2023; más los intereses de mora sobre el capital desde el **28 de octubre de 2023** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Se reconoce personería para actuar al doctor William Alexander Ariza Villa. Identificado con T.P. 325.915 del CS de la J. A la vez, se acepta la renuncia por él presentada visible en el archivo 003 del expediente digital, por lo que se requiere a la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., otorgue nuevo poder (a) en los términos del artículo 74, inciso 2, del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 de la Ley 2213

de 2022.

Tercero. Requerir que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Cuarto. Ordenar notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co **realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.**

Quinto. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47c39c085270087173528671ff3364b8288f347f6e28beb644de5e2f3056cec**

Documento generado en 30/11/2023 02:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00335 00
Asunto	Requiere previo a resolver sobre medidas cautelares

Previo a decretar las medidas cautelares peticionadas, se ordena oficiar a CIFIN S.A. TRANSUNIÓN para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, suministre el nombre de las entidades y productos financieros que posea el señor JOAQUÍN ÁLVARO TRUJILLO GIRALDO (CC 71.111.323).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e01c7d07e93474a86a478c5e84d915df6b2a6324aa9b8c43d6b7b57ce7085da**

Documento generado en 30/11/2023 02:55:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00342 00
Asunto	Corrige auto por error mecanográfico

De conformidad con lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige por error mecanográfico el auto del 08 de noviembre de 2023, en el sentido de precisar que el demandado JORGE ALFREDO GARCÍA ARISTIZÁBAL no se identifica con cédula de ciudadanía 1,193,415,809, **sino con cédula de ciudadanía 1,193,415,809.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7960bea514b7efb7ae45efc9608ff7c558cde86d20300bf04d7923c55b4b1ad9**

Documento generado en 30/11/2023 04:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00390 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará poder que legitime a la abogada LUISA MARÍA HENAO AGUDELO para representar al señor JAIRO DE JESÚS ARENAS ARBELÁEZ en el proceso, (a) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P. (aportando el poder con la presentación personal pertinente), o (b) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos remitido por el actor desde el correo electrónico que posea a la apoderada. Esta exigencia se efectúa en virtud de que en el poder que obra en las páginas 9 a 10 del archivo 001, no se menciona el correo electrónico de la apoderada que coincida con aquel inscrito en SIRNA.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante a la abogada desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección electrónica inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica de la abogada coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

2. Aclarará por qué en el poder se menciona que aquel se confiere para una demanda ordinaria, siendo que dicho trámite quedó derogado con la expedición de la Ley 1564 de 2012.
3. Para efectos de determinar la competencia del Despacho, se allegará avalúo catastral del inmueble actualizado, según lo dispuesto por el artículo 26-3 del C.G.P.
4. Arrimará certificado de tradición y libertad actualizado del bien con matrícula inmobiliaria No. 020-20075, tal como lo establece el artículo 375 del C.G.P.
5. Excluirá la pretensión segunda, ya que la misma no puede ser objeto de pronunciamiento en este tipo de proceso, pues si la señora MARTHA SONIA ARBELÁEZ LÓPEZ es la usufructuaria del inmueble, también integra la parte demandante, por lo que, de resultar avante la pretensión, tal decisión también la cobijaría a ella.
6. Indicará con precisión y claridad cuáles son los actos de posesión que han desplegado los demandantes sobre el bien aquí entrabado, es decir, la antigüedad de las edificaciones y qué tipo de cultivos se han plantado allí, según lo preceptuado por el artículo 82-4 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045d407594289c8cbee9764b8695f452d6f82a8c728f67625256ec371ab33830**

Documento generado en 30/11/2023 02:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00393 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone nuevamente su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará poder que legitime apoderado para representar a los demandantes en el proceso, dirigido al juez competente (a) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P. (aportando el poder con la presentación personal pertinente), o (b) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos remitido por los actores desde el correo electrónico que posean al apoderado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por los poderdantes al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección electrónica inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de los poderdantes y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHZHQzot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrgVjtfQ?e=puzFne

2. Aclarará por qué en la pretensión 2.2.1. se piden perjuicios a título de daño moral a favor del señor LUIS ALBERTO GIL RODAS, siendo que, se informa que murió instantáneamente al darse la colisión.
3. Esclarecerá en los hechos de la demanda, de manera detallada y determinada, cómo estaba conformado el núcleo familiar del fallecido señor LUIS ALBERTO GIL RODAS, señalando con quién vivía al momento de su fallecimiento.
4. Explicará qué parentesco tiene la señora LUZ MARY GIL RODAS con el señor LUIS ALBERTO GIL RODAS, ya que todos los demandantes son hijos del señor ROBERTO ANTONIO GIL RÍOS y MARÍA GENOVEVA RODAS ARENAS, mientras que la mentada señora es hija de los señores NORBERTO GIL RUIZ y GENOVEVA RODAS ANÓN, según lo dispuesto por el artículo 82-4 del C.G.P.
5. Afirmará bajo juramento, cómo obtuvo el correo electrónico del demandado señor JORGE OCTAVIO JARAMILLO VELÁSQUEZ, allegando las evidencias correspondientes, según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
6. Indicará en el acápite respectivo el teléfono de los señores VIRGINIA ASTRID CONTRERAS DEPPE y JORGE OCTAVIO JARAMILLO VELÁSQUEZ, que figura en las páginas 57 y 81 del archivo 001.
7. Explicará por qué pide amparo de pobreza para los demandantes, siendo que los señores GILMA, IVÁN DE JESÚS, LUZ MARY y RAÚL ANTONIO, figuran en su orden como propietarios de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 020-46117, 020-61629, 001-1019995 y 020-57215, y los señores ROBERTO ANTONIO, LUZ DARY y FABIO DE JESÚS como cotizantes al sistema de seguridad social en salud, lo que hace presumir que cuentan con ingresos para asumir los gastos de este proceso.
8. Organizará nuevamente la demanda, borrando la página 84 que se encuentra en blanco, 79 a 80, 71 a 73 y 194 a 203, que se encuentran repetidas en las páginas 57 a 58, 60 a 62 y 85 a 94, y girando las páginas 50, 83, 94, 292, 296, 298, 299, 300 a 302, 305 a 307, 309 a 314, 317 a 327, 331 a 334, 342

a 350, 352 a 372, 374 a 376, 378 a 379, 382 a 386 y 409 a 410, así como el documento que contiene el acta de inspección judicial a cadáver que se encuentra en desorden, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a65919b3057c471947ecfa04838ea4ded73e1472a61f53bf92676318d01ee54**

Documento generado en 30/11/2023 02:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>